

RESOLUCIÓN 001-CSCCEA-2024

EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN ELOY ALFARO

Considerando:

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social:

Que, al tenor del artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción:

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Constitución de la República, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el Art. 85, numeral 3 de la Constitución de la República, establece que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garantizan los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 3. la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades.

Que, el tercer inciso del artículo 163 de la Constitución de la República, establece que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes Niveles de Gobierno Autónomo Descentralizado.

Que, el Art. 95 de la Constitución consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones planificación y gestión de los asuntos públicos...".

Que, el Art. 393 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará la "Seguridad Humana" a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; y que la

planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de Gobierno.

Que, el Art. 54 literal n) del Código Orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las funciones del GAD, de crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el Art. 60 literal q) del COOTAD, establece como una de las atribuciones del alcalde o alcaldesa, "coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el Art. 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.

Que, el Art. 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en su literal d) determina en el principio de "Proporcionalidad", que las acciones de seguridad y asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes del Estado.

Que, el Art. 4 literal f) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina en el principio de "Responsabilidad" que las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales, y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas.

Que, el Art. 10 literal I) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que es función del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Sociedad Civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente ley.

Que, el Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su literal c) determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del Interior coordinará sus acciones con los Gobiernos Autónomos el ámbito de sus competencias:

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Eloy Alfaro, ha coordinado la cooperación con las instituciones representativas del mismo, a fin de procurar su colaboración en el campo de la seguridad;

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos/as;

Que, es tarea de todos los ciudadanos e instituciones públicas o privadas, coadyuvar a la lucha, prevención y erradicación de toda forma de violencia;

Que, en base al informe No. PN-DAI-EII-2024-0027-INF de 23 de enero de 2024, de la Dirección Nacional de Análisis de Información de la Policía Nacional, es importante reformar el horario de la restricción del derecho a la libertad de tránsito por cantones;

Que, en el Decreto Ejecutivo No 135 de fecha 24 de enero de 2024 se establece que el cantón Eloy Alfaro se categoriza como “Baja” y se elimina la restricción de la libertad de tránsito.

Que, el Ministerio de Gobierno, en el ámbito de sus competencias, en coordinación con las instituciones pertinentes, podrá autorizar la realización de actividades tales como eventos públicos, actividades turísticas y similares en lugares donde no exista violencia, previa autorización de este.

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución y la ley;

RESUELVE:

1. Acoger las disposiciones emitidas mediante Decreto Presidencial Nro. 135 de fecha 23 de enero del 2024, mediante el cual se sustituye el Art. 7 del Decreto Ejecutivo 110 del 08 de enero del 2024, el que tácitamente dice; se restringe la libertad de tránsito a partir de la expedición del presente Decreto Ejecutivo todos los días desde las 23hoo hasta las 05hoo en el espacio territorial delimitado por la presente declaración.
2. Las personas que circulen durante el horario de toque de queda serán puestas a ordenes de la Autoridad judicial competente, con la finalidad de reactivar la economía de la jurisdicción cantonal; acogiendo la categorización de baja; otorgada al cantón Eloy Alfaro, determinada en el Decreto Presidencial Nro. 135 de fecha 23 de enero del 2024, eliminando la restricción de libertad de tránsito manteniendo en vigencia lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 110 que establece:

“Artículo 1. Declarar el estado de excepción en todo el territorio nacional por grave conmoción interna, incluido todos los centros de privación de libertad que integran el Sistema Nacional de Rehabilitación Social sin excepción alguna.
Artículo 2. La declaratoria de estado de excepción tendrá vigencia de sesenta (60) días.
Artículo 3. Disponer la movilización e intervención de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas en todo el territorio nacional,”

De igual manera mantener en vigencia lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 111 que establece:

“Artículo 1. Reconocer la existencia de un conflicto interno, sobre la base de la parte considerativa del presente Decreto y la normativa vigente aplicable.
Artículo 2. Establecer como causal adicional al estado de excepción declarado mediante Decreto ejecutivo No. 110 del 8 de enero de 2024, la del conflicto armado interno.
Artículo 3. Agréguese como inciso final al artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 110 de 8 de enero de 2024 lo siguiente: Disponer la movilización e intervención de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en el territorio nacional para garantizar la soberanía e integridad territorial contra el crimen organizado transnacional, organizaciones terroristas y los actores no estatales beligerante conforme lo expuesto en el presente Decreto Ejecutivo.
Artículo 4. Identifíquese a los siguientes grupos del crimen organizado transnacional como organizaciones terroristas y actores no estatales beligerantes: Aguilas, AguilasKiller, Ak47, Caballeros Oscuros, Chonekiller, Choneros, Corvicheros, Cuartel de las Feas, Cubanos, Fatales, Ganster, Kater Piler, Lagartos, Latin King, Lobos, los p.27, Los Tiburones, Mafia 18, Mafia Trebol, Patrones, R7, Tiguerones.
Artículo 5. Ordenar a las Fuerzas Armadas ejecutar operaciones militares, bajo el derecho internacional humanitario y respetando los derechos humanos, para neutralizar a los grupos identificados en el artículo 4 del presente Decreto Ejecutivo”

3. Coordinar con todos los Gobiernos Parroquiales Rurales y Tenencias Políticas de las 15 Parroquias Rurales para que se trabaje en la socialización de esta resolución para que cada actividad que se tenga planificada realizar durante los feriados del carnaval tengan que realizar los trámites respectivos en la Gobernación de la Provincia de Esmeraldas cumpliendo con lo establecido para la obtención de los permisos respectivos y Plan de Contingencia aprobado por la autoridad competente, en concordancia con la normativa legal vigente del gobierno autónomo descentralizado correspondiente y la del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias

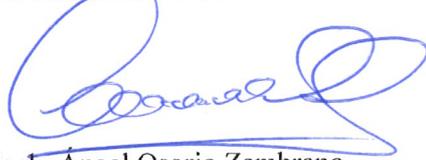
La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Atentamente.



Ali Manuel Corozo Mosquera

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE ELOY ALFARO
PRESIDENTE CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN**

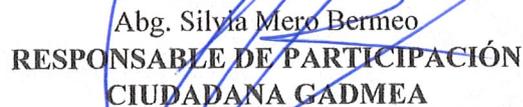


**Tcnl. Ángel Osorio Zambrano
JEFE DEL DISTRITO DE POLICIA DEL
CANTÓN ELOY ALFARO**

**Dr. Gandhi Gamboa Requene
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL
MULTICOMPETENTE ELOY ALFARO**



**Dr. Carlos Arroyo Carbache
AGENTE FISCAL DEL CANTÓN ELOY
ALFARO**



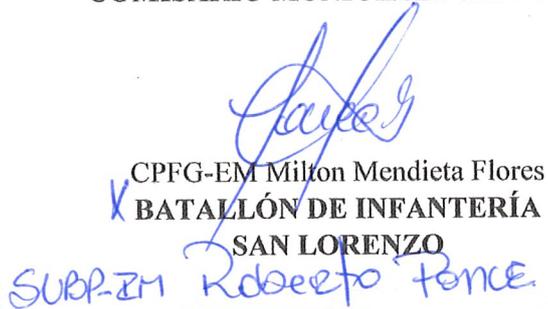
**Abg. Silyia Mero Bermeo
RESPONSABLE DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA GADMEA**



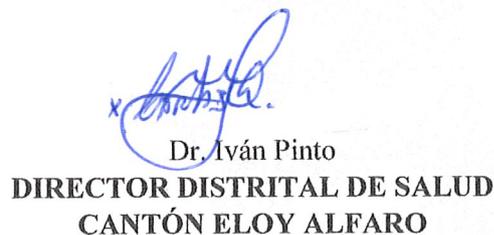
**Sr. Elpis Yulio Caicedo Cazares
COMISARIO MUNICIPAL GADMEA**



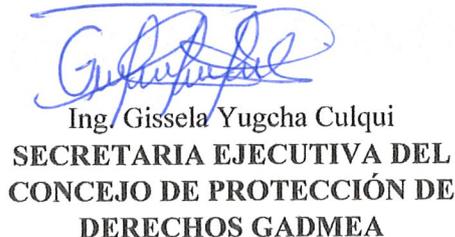
**Sr. Stalin José Tenorio Torres
COMISARIO DE POLICIA NACIONAL**



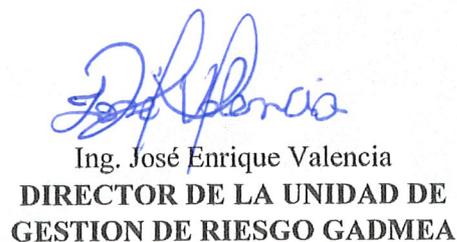
**CPFG-EM Milton Mendieta Flores
BATAILLÓN DE INFANTERÍA
SAN LORENZO**
SUB-PM Roberto Tenace



**Dr. Iván Pinto
DIRECTOR DISTRITAL DE SALUD
CANTÓN ELOY ALFARO**



**Ing. Gissela Yugcha Culqui
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
CONCEJO DE PROTECCIÓN DE
DERECHOS GADMEA**



**Ing. José Enrique Valencia
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE
GESTION DE RIESGO GADMEA**

Mgs. Carmen Cevallos Vargas
**DIRECTORA DISTRITAL DE
EDUCACION CANTON ELOY ALFARO**



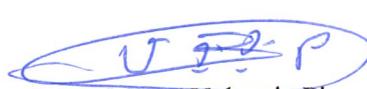
Ing. Edinson Edino Quiñonez Valencia.
**DIRECTOR DE UNIDAD DE GESTION
AMBIENTAL UGA GADMEA**



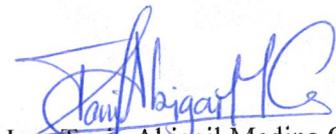
Sr. Waiber Walner Quiñonez Arroyo
**REPRESENTANTE DE LOS
PRESIDENTES DE LOS GADPR DEL
CANTON ELOY ALFARO**



Sr. Félix Alfonso Francis Medina
**JEFE POLITICO DEL CANTÓN
ELOY ALFARO**



Ing. Marco Valencia Pincay
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA
CANTONAL DE PARTICIPACION
CIUDADANA**



Ing. Tania Abigail Medina Castro
**DIRECTORA DE TRANSITO DEL
CANTÓN ELOY ALFARO**



Sr. Joe Luis Corozo Whatlei
GESTOR DE SEGURIDAD CIUDADANA



Enriquel P.